

**MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO POR EL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, REPRESENTADO POR MAGISTRADO OSKAR KALIXTO SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LAURA ELENA FONSECA LEAL, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA DEL CEEPAC Y HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL MISMO; PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 25 de mayo de 2017, el Instituto de Las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, El Tribunal Electoral del Estado y El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana firmaron el Convenio para la Implementación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres, ello con motivo de la creación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México por parte del Instituto Nacional de las Mujeres, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional Electoral así como para dar seguimiento puntual a la meta de impulsar la creación de 32 Observatorios de Participación Política de las Mujeres a nivel local, con el objetivo de que cada entidad compartiese y visibilizara la situación política de las mujeres, las estrategias de empoderamiento que se llevan a cabo a nivel estatal para eliminar las desigualdades, así como para dar a conocer los esquemas para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En dicho Convenio se estableció dentro de la **Cláusula Sexta**, relativa a la **Representación** de "LAS PARTES" para la ejecución y seguimiento de las acciones objeto de dicho Convenio, la designación de los servidores públicos que tendrían esta tarea, siendo que por parte de "EL CEEPAC" se determinó que el Consejero o Consejera que ocupase el cargo de Presidente de la Comisión de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política, sería quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las actividades, o bien el servidor público que esta última persona designase.



El 31 de mayo de 2017 se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0653 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, dentro de las reformas a la Ley Electoral se tuvo a bien constituir **La Comisión Permanente de Igualdad de Género y Violencia Política** (artículos 60 y 64. Bis.) confiriéndosele las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que las acciones y programas del Consejo, de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, observen, en todos los casos, la legislación nacional e internacional en materia de igualdad de género y, en su caso, promover e implementar las modificaciones o cambios correspondientes;
- II. Organizar y promover actividades, análisis y estudios respecto de la igualdad de género y combate a la violencia política contra la mujer, en relación con la cuestión electoral, participación política y el poder público;
- III. Aprobar e implementar, junto con los partidos políticos y las agrupaciones políticas, directrices generales de combate y prevención de violencia política contra la mujer;
- IV. Llevar a cabo la elaboración y difusión de material editorial y de investigación sobre la igualdad de género y prevención de violencia política contra la mujer, con el objetivo de sensibilizar a la población respecto de esos temas;
- V. Rendir un informe al Pleno del Consejo por lo menos cada seis meses, sobre las actividades que desarrolle la Comisión, y
- VI. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Que el Convenio para la Implementación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres, contempla dentro de su cláusula **Décima Segunda**, las **MODIFICACIONES o ADICIONES** que pueden realizar por voluntad de "LAS PARTES", siempre y cuando medie causa justificada o superveniente.

Que en la 4ta. Sesión Ordinaria de Trabajo del Observatorio de Participación Política de las Mujeres celebrada el 31 de agosto del 2018, se acordó que la Presidencia de dicho Observatorio la asumiría el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, siendo que al contar éste con un órgano legalmente constituido para atender la materia de igualdad de género, fuera la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Violencia Política en quien recayese la representación del Consejo ante el Observatorio.



## CLÁUSULAS

**ÚNICA.-** “**LAS PARTES**” acuerdan modificar la cláusula sexta del convenio celebrado en fecha 25 de mayo de 2017, la cual a la dice:

**“SEXTA. REPRESENTACIÓN.** Para la ejecución y seguimiento de las acciones objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**” designan a los siguientes servidores públicos:

a) “**EL INSTITUTO**”, designa a Alma Leticia Corpus Martínez, Coordinadora del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género.

b) “**EL TRIBUNAL**”, a la Persona Titular de la Unidad Responsable de la Perspectiva de Género.

c) “**EL CEEPAC**”, El Consejero o Consejera que ocupe el cargo de Presidente de la Comisión de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política, que será quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las actividades, o bien el servidor público que esta última persona designe.”

**Luego de la modificación acordada por las partes, queda así:**

**SEXTA. REPRESENTACIÓN.** Para la ejecución y seguimiento de las acciones objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**” designan a los siguientes servidores públicos:

a) “**EL INSTITUTO**”, designa a Carolina Jayme Foyo, Encargada del Área de Comunicación Social del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

b) “**EL TRIBUNAL**” a la Persona Titular de la Unidad Responsable de la Perspectiva de Género.

c) “**EL CEEPAC**”, La Comisión Permanente de Igualdad de Género y Violencia Política, a través de su Presidente (a) o cualquiera de sus integrantes, fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las actividades, o bien el servidor público que la Comisión designe.



Leída la presente **MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL** y enteradas "Las Partes" del contenido y alcance legal de la cláusula que lo integra y al no existir dolo, mala fe, lesión o cualquiera otra situación que pudiera invalidarlo, lo ratifican en todas y cada una de sus partes y lo firman de conformidad por triplicado en la ciudad de San Luis Potosí; S.L.P, a los 21 días del mes de septiembre de 2018, para que surta efectos desde este momento.

---

**POR "EL INSTITUTO"**

**ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ  
DIRECTORA GENERAL**

---

**POR "EL TRIBUNAL"**

**MAGDO. OSKAR KALIXTO SÁNCHEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

---

**POR "EL CEEPAC"**

**LAURA ELENA FONSECA LEAL.  
CONSEJERA PRESIDENTA**

---

**HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO**